



DESARROLLO RURAL EN TERRITORIO INDIGENA



Etnodesarrollo

Bonfil Batalla.: el proceso de etnodesarrollo implica la potenciación que hace un pueblo étnico, para formular, gestionar y constituir su propio proyecto de desarrollo con base a su experiencia histórica, haciendo uso de los recursos que les proporciona su cultura en un marco de acciones definidas por sus valores y aspiraciones

VIVIR DEL PROPIO TRABAJO DIGNAMENTE DE ACUERDO A LA PROPIA CULTURA

- Desarrollo Rural en territorio indígenas
Tiene un marco normativo particular

Colectivo

(DDHH- DESC segunda generación derechos de los grupos)

Indígenas:

Según Art. 1 inc. B 169 OIT:

Descender de población que habitaba en país o región del país antes de la época de la conquista o la colonización

Conservar sus propias instituciones sociales, culturales, políticas o parte de ellas

Auto reconocimiento

Para ser sujeto de derecho (DNI) Ley 23.302 (1985)

Ser parte de una comunidad (conjunto de familias que se reconozcan como indígenas)

Comunidad se registra en INAI (convenios provinciales) Hay 421 comunidades en Jujuy

Igual que personería jurídica de asociaciones

Acta constitutiva – Censo - Autoridades

MARCO LEGAL

El Marco Legal Nacional de Derechos como Pueblos Indígenas está formado por todos los instrumentos legales nacionales que protegen nuestros derechos individuales y colectivos.

- ✓ **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDIGENAS 2007**
- ✓ **CONVENIO 169 DE LA OIT**
- ✓ **CONSTITUCION NACIONAL ART. 75 INC. 17**
- ✓ **LEY NACIONAL 24.071 Y LEY 26.166**

Pirámide Jurídica





Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas

¿Qué establece la ley 24071?

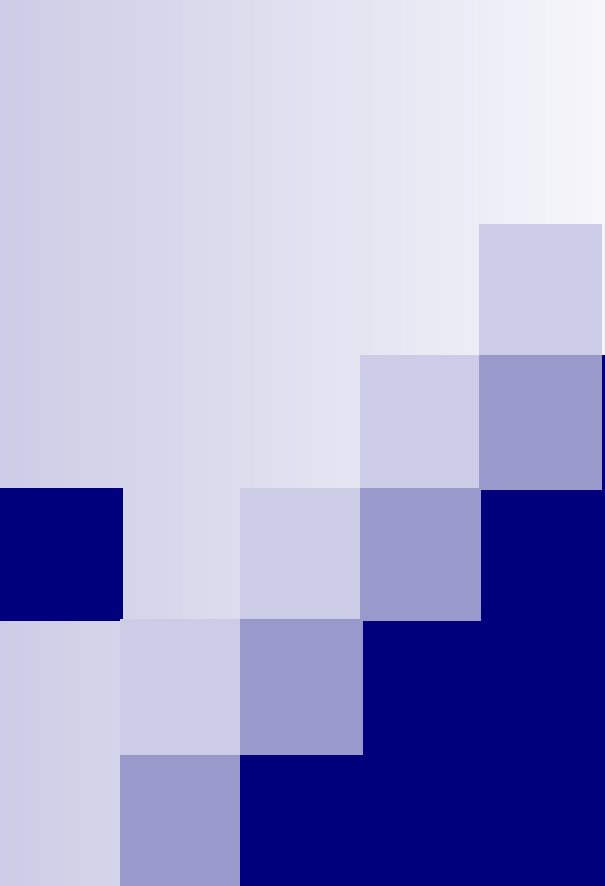
Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

¿Qué nos dice la ley 26160?

Declara la emergencia territorial de las comunidades indígenas originarias del país. Suspende la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupen las mismas.

PROCESO TIERRAS INDIGENAS

- Derecho Indiano (colonia desde 1500)
- Constitución 1853 (propiedad individual)
- Malón de la Paz 1946 (arriendos altos)
- Decreto (1/9/1949) 18341: Exprópiase tierras para adjudicársela a aborígenes **en la provincia de JUJUY da lista de propietarios**
 - Nunca se termino de cumplir este decreto
- En 1958 Nación se las pasa a provincia para que se las entregue (mensuras como problema) Frondizi – Guzman: Titulo vitalicio
- UNESCO Patrimonio natural y cultural de la Humanidad 2003
 - Bienes o sitios que poseen un valor universal excepcional, es decir, que tienen una importancia cultural o natural extraordinaria, que trascienden fronteras y tienen un significado especial dentro de la historia de la humanidad.
 - El concepto de patrimonio cultural designa a la herencia, material o inmaterial, recibida por una comunidad dada, para ser disfrutada y protegida por las generaciones presentes y también para ser transmitida, a su vez, a las generaciones que vendrán



CONVENIO 169 de la OIT

Partes centrales del Convenio.
PARTE I. POLITICA GENERAL

- Los Gobiernos son responsables de **proteger los derechos de los pueblos indígenas**, garantizar el respeto integridad, identidad.
- A **gozar de los mismos derechos y oportunidades**, así como libertades en condición de igualdad social y económicamente con otros miembros de la población

Establece que los Pueblos Indígenas tiene derecho a:

- Decidir sobre su propio desarrollo para un mejor bienestar, participando en elaboración de planes y su evaluación a nivel local, municipal, regional o nacional en educación, salud, desarrollo económico productivo
- Los Gobiernos deben **proteger y preservar el medio ambiente y territorio** en el que habitan
- **Considerar y respetar** las diferentes culturas, organización y costumbres de sus antepasados

- 
- En la medida de que no sea contradictoria con los DDHH, debe ser respetada y considerada la manera de **resolver los conflictos** y las faltas internas de las organizaciones por parte de las autoridades y tribunales
 - Los pueblos deben tener la **protección** contra la **violación de sus derechos** y poder iniciar procedimientos legales

PARTE II. TIERRAS

- En cuanto a la posesión de tierra, se **reconoce la posesión sobre las tierras que tradicionalmente han sido ocupado** por ellos
- En cuanto a **los RRNN** (minerales o recursos de los subsuelos), en las tierras ocupadas por los pueblos indígenas, deben ser **consultados para evitar perjuicios en sus intereses o daños medioambientales** como resultado de las actividades que se realicen para la explotación o extracción de dichos RRNN

- 
- La **reubicación o traslado** de las familias, en otras tierras, deben ser con el **consentimiento de los pueblos afectados**. Sin embargo estos pueblos podrán regresar a sus tierras tradicionalmente ocupadas por ellos.
 - **No se permite** el **aprovechamiento** o el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos. Todos uso **no autorizado** en las tierras de los pueblos interesados serán sancionados por ley.

PARTE III. CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

- **No se acepta** ningún tipo de **discriminación** a los trabajadores en:
 - * Acceso al *empleo* (Calificado o no)
 - * Remuneración o *pago justo*
 - * Ascenso o *promoción* de cargo
 - * Asistencia médica, *seguridad social*
 - * *Seguridad* e higiene
 - * Derechos a *asociarse* a sindicatos y realizar convenios
 - * La *contratación* debe ser *libre*, no bajo presión (**incluidas la formas de servidumbre por deudas**)



Formación profesional artesana e industrial

- * Los miembros de los pueblos deben tener **acceso a la información** y **formación** profesional como los todo ciudadan@
- * Las diferentes **modalidades de formación** deberán tener en cuenta los aspectos económico, social, cultural y las necesidades de los pueblos interesados



Seguridad social y salud

- * Los regímenes de **Seguridad Social** deberán beneficiar **sin discriminación**
- * **Los gobiernos** deberán poner a disposición **servicios de salud a nivel comunitario** (si es posible), teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Educación y medios de comunicación

- *Deberán adoptarse **medidas para garantizar** la posibilidad de adquirir una **educación a todos los niveles**
- ***Los programas** y los servicios de educación destinados a los pueblos deberán **responder a sus necesidades particulares**, considerando su historia, conocimientos, técnicas, valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales

- 
- *Siempre que sean viable se **deberá enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua indígena** para apoyar la preservación de la lengua madre, o la que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezca
 - *A los niños de los pueblos deberán **impartirles conocimientos** generales y aptitudes que les **ayuden a participar** plenamente e **igualmente** a nivel interno y nacional

KACHI YUPI

HUELLAS DE LA SAL

**PROCEDIMIENTO DE CONSULTA
Y CONSENTIMIENTO PREVIO,
LIBRE E INFORMADO
PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DE LA CUENCA DE SALINAS GRANDES
Y LAGUNA DE GUAYATAYOC**



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA (Art 6 169)

- ❑ **Proceso de consulta:** siguiendo una metodología de comprensión y que funcione como una herramienta de garantía de respeto derechos.
- ❑ **Consentimiento:** conformidad o consenso debatido e informado comunitariamente atendiendo los intereses en juego.
- ❑ **Carácter previo:** debe realizarse con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada.
- ❑ **Obligatoriedad:** el Estado, en todos sus niveles, está obligado a llevar a cabo un procedimiento de consulta a los pueblos indígenas sobre toda medida legislativa o administrativa que involucre los derechos o intereses de las comunidades.
- ❑ **Buena fe:** dentro del procedimiento de consulta debe prevalecer la buena fe, lealtad y honestidad entre el Estado y las comunidades indígenas. El Estado deberá realizar hasta el máximo de sus esfuerzos para que el procedimiento se realice dentro de un contexto de confianza entre las partes, que propicie un diálogo fluido y sincero.

- 
- **Libertad:** la voluntad de los pueblos indígenas debe expresarse genuinamente; libre de toda coerción, intimidación o manipulación.
 - **Información adecuada:** el Estado deberá brindar información completa, adecuada y veraz sobre las consecuencias económicas, sociales y culturales a largo plazo de la medida consultada.
 - **Adecuación cultural:** el procedimiento de consulta deberá realizarse respetando los modos tradicionales de organización y de toma de decisiones de nuestras comunidades indígenas.
 - **Carácter vinculante:** las decisiones a las que arriben como resultado del procedimiento de consulta serán de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para el Estado.
 - **Amplitud:** el procedimiento de consulta deberá permitir la plena expresión de las opiniones. Deberá garantizar la participación de todos los afectados a través de sus organizaciones representativas.
 - **Accesibilidad:** el Estado deberá garantizar los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para permitir la plena participación de las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc.